

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SINERGYHARD CIA. LTDA.**

La compañía SINERGYHARD CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de Agosto del 2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.004225 de 22 OCT. 2007

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 5.000,00 Número de Participaciones 5.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La comercialización de equipos de computación, suministros, partes y todo lo relacionado con informática. Efectuar todos los actos de comercio, mercadeo y promoción de hardware....

Quito, 22 OCT. 2007

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR462928/c

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
SOLUCIONSA S.A.**

Se comunica al público que la compañía SOLUCIONSA S.A. aumentó su capital en US\$ 106.700,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de agosto del 2007. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 07.Q.IJ.004728 de 22 NOV. 2007

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

El capital actual suscrito es de US\$ 150.800,00 está dividido en 150.800 acciones de US\$ 1,00 cada una.

Distrito Metropolitano de Quito, 22 NOV. 2007

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

par
rmiti

compartida a esta jurisdicción a dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 3o Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese: JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 02 de Octubre del 2007, las 10h55.- VISTOS.- La demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Verbal Sumario. Por consiguiente con el escrito de demanda y esta providencia, córrase traslado a los señores: NELSON ANIBAL NUÑEZ NARVAEZ, AIDA MARIA ENRIQUETA NUÑEZ ROSA MERCEDES NUÑEZ NARVAEZ, EUDOCIA JOSEFINA NARVAEZ y herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Norberto Nuñez Narváez. Atento el juramento realizado por el actor y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que se cite a los herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Norberto Nuñez Narváez, por la prensa, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Cítese a los demandados señores NELSON ANIBAL NUÑEZ NARVAEZ, AIDA MARIA ENRIQUETA NUÑEZ ROSA MERCEDES NUÑEZ NARVAEZ, EUDOCIA JOSEFINA NARVAEZ en los lugares indicados para el efecto de conformidad con el Art. 1000 de la norma legal antes mencionada, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Cuéntense a los señores del Municipio Metropolitano de Quito, fómese en cuenta el domicilio judicial señalado por el actor y agréguese al proceso la documentación

sentada causa por el sorteo de Ley. En lo principal, la demanda que antecede, es clara, completa, clara y cumple los requisitos determinados por la Ley Procesal Civil por lo que siendo el título y la obligación ejecutivos, se la acepta a trámite ejecutivo. Cítese la demanda y esta providencia a LEONOR AMPARITO AMAYA SEVILLA deudora principal y RAFAEL ULPIANO SEVILLA garante, en el domicilio señalado, para que dentro del término de tres días de citados paguen el valor demandado al Dr. Fernando Álvarez Alvaréz, Apoderado Especial del Ing. Mario Burbano de Lara, Apoderado General, Representante de la Mutualidad Alvaréz y La oferta para la vivienda, Pichincha, o propiamente las excepciones de que se creyeron asistidos, o por prevenciones de sentencia. Del certificado del Registrador de la Propiedad se desprende que el garante es propietario del cincuenta por ciento del inmueble descrito, se dispone la Prohibición de enajenar ese cincuenta por ciento. Se notificará al Registrador de la Propiedad del Cantón, la cuantía téngase por determinada la casilla judicial No. 1284 del Dr. Washington Yáñez para las notificaciones al Actor, y la oferta de reconocer abonos parciales. Póngase en custodia de Secretaría el contrato de préstamos con amortización gradual. NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de Octubre del 2007, las 10h47.- En lo principal, en mérito de juramento rendido por el actor, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia de la demandada, cítese con un

1000